

**NORMATIVA GENERAL DE
EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN**
de la Universidad Internacional
de la Empresa

Contenido:

Preámbulo	3
Capítulo I: Disposiciones generales	3
Artículo 1: Objeto de la normativa	3
Artículo 2: Ámbitos de aplicación	3
Artículo 3: Ámbitos de exclusión	3
Capítulo II: Derechos y deberes de los estudiantes en materia de evaluación	4
Artículo 4: Derechos	4
Artículo 5: Deberes	4
Artículo 6: Convocatorias	5
Artículo 7: Evaluación de estudiantes con diversidad funcional	6
Artículo 8: Evaluación de estudiantes que cumplan la condición de deportista de alto nivel o deportista de alto rendimiento.....	6
Capítulo III: Sistemas de evaluación	7
Artículo 9: Generalidades	7
Artículo 10: Guías de programa y guías docentes	7
Artículo 11: Sistema de evaluación continua	8
Capítulo IV: Pruebas de evaluación	8
Artículo 12: Tipología de las pruebas de evaluación.....	8
Artículo 13: Pruebas finales.....	9
Artículo 14: Exámenes parciales o pruebas objetivas de contenido	9
Artículo 16: Asistencia y participación activa en el aula.....	10
Artículo 17: Utilización de medios ilícitos en las pruebas de evaluación	10
Artículo 19: Justificación de la asistencia a pruebas de evaluación	11
Artículo 20: Evaluación por circunstancias extraordinarias	12
Capítulo V: Calificación y revisión ordinaria de las calificaciones.....	13
Artículo 21: Sistema general de calificación	13
Artículo 22: Concesión de matrículas de honor	13
Artículo 23: Calificación de asignaturas convalidadas, reconocidas o adaptadas.....	13
Artículo 24: Plazo de publicación de las calificaciones	13
Artículo 25: Actas de calificación.....	14
Artículo 26: Comunicación de las calificaciones a la Universidad	14
Artículo 27: Calificación de estudiantes en movilidad internacional	15
Artículo 28: Revisión ordinaria de las calificaciones.....	15
Capítulo VI: Reclamación de calificaciones	16
Artículo 29: Del procedimiento y Tribunal de Evaluación	16
Capítulo VII: La evaluación por compensación curricular	16
Artículo 30: De la compensación curricular.....	16
Capítulo VIII: Protección de datos de carácter personal	17
Artículo 31: Generalidades	17
Artículo 32: Comunicación a terceros sobre el desempeño académico de estudiantes	18
Disposición adicional.....	18
Disposición derogatoria	18
Disposición final	18

Preámbulo

El Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, constituyen la normativa básica que regula el proceso de evaluación y calificación de los estudiantes de enseñanzas universitarias oficiales.

Teniendo en cuenta dichas regulaciones de rango estatal, la presente normativa desarrolla en la Universidad Internacional de la Empresa, en adelante UNIE, todos los aspectos relacionados con los sistemas y pruebas de evaluación, su publicación y comunicación, la calificación de los estudiantes, los mecanismos de revisión, reclamación y compensación, así como de reconocimiento de méritos académicos. Esta normativa es de aplicación a todas las asignaturas de los planes de estudios de cualquier programa oficial o propio, en sus diferentes modalidades de impartición, quedando fuera de su ámbito de aplicación la evaluación y calificación de los Trabajos de Fin de Título (TFT) y las prácticas en empresa en títulos oficiales y propios, que se rigen por sus propias normativas.

Se aprueba por resolución rectoral, con fecha de 19 de noviembre de 2025, la presente normativa por la que se establece el sistema general de evaluación y calificación de la Universidad Internacional de la Empresa (UNIE Universidad).

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 1: Objeto de la normativa

1.1. El objeto de la presente normativa es el de establecer el régimen aplicable a la evaluación y calificación, de las materias y asignaturas de los planes de estudios oficiales y propios, así como los procedimientos de reconocimiento de méritos, revisión, reclamación de calificaciones y compensación curricular ofertados por UNIE Universidad.

1.2. Se consideran como objeto de evaluación y calificación los elementos así delimitados en las guías docentes de las asignaturas de títulos oficiales y propios.

Artículo 2: Ámbitos de aplicación

2.1. La presente normativa se aplica, con independencia de su carga en créditos ECTS, a las materias y asignaturas de los planes de estudios de programas oficiales y propios, en cualquier idioma y modalidad de enseñanza, de acuerdo con lo estipulado en las Memorias de verificación o en las respectivas fichas de programación de aquellos.

2.2. En aquellos casos en los que alguna de las citadas enseñanzas se imparta en colaboración con otra universidad, se deberá tener en cuenta la normativa de evaluación de esta universidad y el convenio específico que sea de aplicación.

Artículo 3: Ámbitos de exclusión

3.1. La presente normativa no se aplica a la evaluación y calificación de los Trabajos de Fin de Título (TFT) y las prácticas externas en títulos oficiales y propios, que se rigen por sus propias

normativas.

3.2. La presente normativa tampoco deberá ser aplicada a elementos de los programas que no estén contenidos expresamente en los sistemas de evaluación publicados en las guías docentes de sus materias o asignaturas.

3.3. La presente normativa tampoco deberá ser aplicada a los programas de formación corporativa, o programas in-company, a los programas de extensión universitaria de corta duración destinados a colectivos determinados, al programa transversal de talleres en competencias y aptitudes personales ofertado por UNIE, ni a cualesquiera otras actividades extracurriculares que ésta pudiera organizar.

Capítulo II: Derechos y deberes de los estudiantes en materia de evaluación

Artículo 4: Derechos

4.1. Los estudiantes tienen derecho a ser evaluados imparcial y objetivamente en dos convocatorias con arreglo al sistema de evaluación publicado en las guías docentes de las asignaturas matriculadas en cada curso académico. Este sistema de evaluación cumplirá con lo establecido en las memorias de verificación de los títulos oficiales o, en su caso, de los títulos propios y de cualquiera de las enseñanzas de la Universidad.

4.2. Los estudiantes tienen derecho a conocer el sistema de evaluación antes del inicio de las asignaturas, a través de las guías docentes, en cualquiera de las modalidades de impartición de las mismas.

4.3. Los estudiantes tienen derecho a conocer las calificaciones de cada uno de los elementos de evaluación continua, así como la calificación de la prueba final, según el calendario establecido en la asignatura.

4.4. Los estudiantes tienen derecho a recibir retroalimentación sobre sus calificaciones como un elemento adicional del aprendizaje, que los profesores o los colaboradores docentes, les hayan otorgado. La forma de ofrecer la retroalimentación es la que determinen las políticas, objetivos y el modelo de docencia/aprendizaje de la Universidad. En las enseñanzas en modalidad híbrida y virtual, los profesores o los colaboradores docentes, deberán proporcionar por escrito al estudiante la motivación de las calificaciones de las asignaturas impartidas, tanto en pruebas de evaluación no final como final, y con independencia del carácter individual o grupal de la actividad que se haya evaluado.

4.5. Los estudiantes tienen derecho a la revisión personal e individualizada y a la reclamación de la calificación final que haya obtenido en la asignatura, cuyo contenido se concreta en capítulos ad hoc de esta normativa.

Artículo 5: Deberes

5.1. El estudiante tiene el deber de proceder con honestidad en todos los procesos de evaluación en los que participe, evitando su implicación en cualquier situación fraudulenta establecida en cualquier normativa de UNIE.

5.2. El estudiante debe poder ser identificado en cualquier prueba de evaluación, sea presencial

o virtual, de conformidad en este último caso, con el sistema de tecnología que permita controlar su efectiva participación en los exámenes y pruebas realizados. Dicho sistema es utilizado única y exclusivamente para esta función de control y nunca para ninguna otra finalidad distinta.

5.3. El estudiante deberá conocer y aceptar la política de privacidad, así como los términos y condiciones de uso establecidos por UNIE para poder acceder a las pruebas de evaluación presenciales o virtuales. El estudiante podrá ejercer sus derechos en materia de protección de datos a través de: dpo@planeta.es.

Artículo 6: Convocatorias

6.1. En títulos oficiales, la matrícula de cada asignatura en cada curso académico, dará derecho al estudiante a dos convocatorias de evaluación (ordinaria y extraordinaria) en las fechas publicadas.

6.2. Para presentarse a cualquiera de las convocatorias de prueba de evaluación, el estudiante debe estar al corriente de pagos.

6.3. Accederán a la segunda convocatoria los estudiantes que hayan obtenido una calificación de “Suspenso” o “No presentado”. En ningún caso se accederá a la segunda convocatoria para mejorar la calificación obtenida en la primera convocatoria.

6.4. En ambas convocatorias se valorarán las mismas competencias y, por tanto, se utilizarán los mismos sistemas, ponderaciones de los diferentes elementos de evaluación y rango de calificación. Los aspectos relacionados con ambas convocatorias estarán contenidos en las guías docentes.

6.5. La fecha de la primera convocatoria coincidirá con la prueba o entrega final realizada en la asignatura. La fecha de la segunda convocatoria estará indicada en el calendario académico de UNIE.

6.6. En títulos oficiales de Grado, los estudiantes podrán realizar un máximo de seis convocatorias (tres ordinarias y tres extraordinarias) para la superación de cada una de las asignaturas del plan de estudios, sin contar anulaciones anteriores de las mismas. En el caso de la asignatura de Prácticas Académicas externas, los estudiantes podrán realizar un máximo de dos convocatorias de evaluación (una ordinaria y otra extraordinaria).

6.7. En títulos oficiales de Máster para la superación de cada una de las asignaturas del plan de estudios, sin contar anulaciones anteriores de matrículas, los estudiantes podrán realizar un máximo de cuatro convocatorias (dos ordinarias y dos extraordinarias).

6.8. En el caso de la asignatura de Prácticas Académicas externas, los estudiantes podrán realizar un máximo de dos convocatorias (una ordinaria y una extraordinaria).

6.9. En casos excepcionales y en titulaciones oficiales, el estudiante que haya agotado todas las convocatorias (ordinarias y extraordinarias) de una materia o asignatura correspondiente a su plan de estudios podrá solicitar al Rector, en el plazo de treinta (30) días naturales desde la publicación de las calificaciones definitivas y por una sola vez, una convocatoria extraordinaria de gracia.

Esta convocatoria constituye una medida excepcional, cuya concesión se realizará por una única vez y exclusivamente para el curso académico en el que se solicita.

El estudiante deberá formular su petición mediante escrito motivado dirigido a la Secretaría académica (secretaria.academica@universidadunie.com).

Presentada la solicitud, la Comisión de Permanencia procederá a su evaluación y, en su caso, recabará informe de la Secretaría Académica sobre el cumplimiento de los requisitos. Seguidamente, se dictará resolución de admisión o inadmisión, que será debidamente notificada al estudiante. En caso de admisión, se emitirá informe previo que será elevado al Rector, a quien corresponde la resolución definitiva del procedimiento.

La solicitud no implica la concesión automática, sino que será objeto de un análisis individualizado en función de las circunstancias académicas y justificativas expuestas por el solicitante.

6.10. Aquellos estudiantes que para obtener el título tengan pendientes de superación un máximo de dos asignaturas, excluido el Trabajo Final del Máster o Grado, podrán solicitar adelanto de las convocatorias de aquellas asignaturas de segundo semestre que hayan sido matriculadas en el curso anterior al que se solicita adelanto de convocatoria. La solicitud será dirigida a la Secretaría académica (secretaria.academica@universidadunie.com).

6.11. El estudiante, por una única vez y en el mismo curso académico matriculado, podrá solicitar a la Secretaría académica (secretaria.academica@universidadunie.com) el aplazamiento de las asignaturas de Prácticas Externas y el Trabajo Final de Título, en los períodos, procedimientos y condiciones que se comuniquen desde los Departamentos responsables.

Artículo 7: Evaluación de estudiantes con diversidad funcional

7.1. Los estudiantes con algún tipo de diversidad funcional tienen derecho a una atención personalizada y especial en la evaluación, que deberá ajustarse a sus circunstancias.

7.2. Las adaptaciones para la realización de la/s prueba/s de evaluación se realizarán según el Protocolo de Actuación para Estudiantes con Diversidad Funcional o cualquier otra disposición dictada por la Universidad que sea de aplicación.

7.3. Las pruebas de evaluación con exámenes no presenciales se diseñarán de manera que cumplan criterios de accesibilidad a todo el estudiantado, desde los aspectos más comunes (ampliación y ajustes de la fuente, tamaño, colores, espaciado), como otros aspectos más específicos que las herramientas del campus virtual permitan incorporar (imágenes, pictogramas, gráficos, tablas, resaltadores...).

Artículo 8: Evaluación de estudiantes que cumplan la condición de deportista de alto nivel o deportista de alto rendimiento.

8.1. Los estudiantes que acrediten la condición de deportista de alto nivel mediante la correspondiente resolución oficial del Consejo Superior de Deportes o la de alto rendimiento mediante la resolución del órgano competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, tendrán derecho a una atención personalizada y especial en los procesos de evaluación, a fin de garantizar la adecuada compatibilidad entre sus obligaciones académicas y las exigencias derivadas de su actividad deportiva oficial.

8.2. Las adaptaciones para la realización de la/s prueba/s de evaluación se establecerán atendiendo a las necesidades derivadas de su planificación deportiva y calendarios oficiales, aplicándose el Protocolo de Actuación de la Universidad para Estudiantes Deportistas de Alto Nivel o Alto Rendimiento, así como cualquier otra disposición dictada por la Universidad que sea de

aplicación.

8.3 Las pruebas de evaluación con exámenes no presenciales se diseñarán de manera que cumplan criterios de accesibilidad al estudiantado deportista de alto nivel o alto rendimiento, contemplando la flexibilidad horaria y metodológica, la disponibilidad anticipada de materiales en el campus virtual y cualquier otra medida que permita compatibilizar la actividad académica con las necesidades especiales (entrenamientos, competiciones oficiales, concentraciones, etc.).

Capítulo III: Sistemas de evaluación

Artículo 9: Generalidades

9.1. En términos generales, el sistema de evaluación de UNIE es de carácter continuo, al revelarse éste como idóneo para la óptima valoración de la consecución de las competencias y los resultados de aprendizaje asociados a cada plan de estudios. En cualquier caso, la evaluación del desempeño académico de los estudiantes siempre responderá a criterios estrictamente académicos, y se llevará a cabo con imparcialidad y objetividad.

9.2. Los sistemas de evaluación se ajustarán siempre a lo establecido en las memorias de verificación de las titulaciones oficiales de grado, de máster universitario, y de los másteres propios, así como en las de otros cursos de UNIE.

Artículo 10: Guías de programa y guías docentes

10.1. En la guía de programa de cada título oficial o propio, se describe una aproximación al sistema de evaluación general.

10.2. Todas las asignaturas de los títulos oficiales y propios, incluidos los complementos formativos, deben disponer de una guía docente.

10.3. Las guías docentes de las asignaturas son el principal mecanismo de publicación de los sistemas de evaluación donde se incluirán como mínimo los siguientes aspectos:

- El sistema de evaluación continua y final en las diferentes convocatorias.
- La necesidad o no de realizar pruebas de evaluación.
- La modalidad de las mismas (presencial o virtual) y los requerimientos necesarios para su realización.
- Los criterios de evaluación y su ponderación.

10.4. Sólo las pruebas de evaluación expresadas en las mismas pueden ser tomadas en cuenta por los profesores y los colaboradores docentes para la evaluación y calificación final de las asignaturas y se deberán tener en cuenta en cualesquiera reclamaciones que los estudiantes pudieran instar en materia de evaluación.

10.5. Los sistemas de evaluación no podrán ser modificados una vez las guías docentes que los contienen hayan sido publicadas y, por ende, comunicadas a los estudiantes. De forma excepcional y debidamente justificada, se podrá modificar este sistema de evaluación para adaptarse al contexto sobrevenido y garantizar en todo caso los resultados de aprendizaje, conforme a lo determinado en la Memoria verificada del programa.

10.6. Cualesquiera otras actividades planificadas con posterioridad a la publicación de las guías docentes no pueden ser objeto de calificación.

Artículo 11: Sistema de evaluación continua

11.1. La evaluación continua supone valorar, de forma clara y transparente, el progreso y los resultados de aprendizaje obtenidos en cada asignatura por los estudiantes a través de un conjunto de actividades, y en la realización, si así también se contempla, de una prueba de evaluación final.

11.2. El sistema de evaluación continua deberá ser formativo y ofrecer una visión integral u holística de los contenidos, competencias, habilidades y aptitudes adquiridas por los estudiantes. Además, deberá ser coherente con los objetivos de cada materia, módulo o titulación en la que se integre la asignatura.

11.3. Para la obtención de la calificación final de las asignaturas con evaluación continua se aplicarán los porcentajes de ponderación contenidos en las guías docentes para cada una de las pruebas de evaluación continua y, en su caso, para la prueba final.

11.4. El porcentaje de ponderación de cada prueba de evaluación de una asignatura debe situarse dentro de los baremos establecidos en las memorias de verificación de las enseñanzas oficiales de grado y de máster universitario, y en las memorias de los títulos propios de UNIE.

Capítulo IV: Pruebas de evaluación

Artículo 12: Tipología de las pruebas de evaluación

12.1. Las pruebas de evaluación podrán realizarse de manera presencial o no presencial, en escenarios físicos o virtuales, según lo contemplado en la memoria verificada de la titulación.

12.2. La Universidad en cualquiera de las pruebas de evaluación comprobará la identidad del estudiante, establecerá controles para asegurar la autoría de los trabajos entregados y controlará el fraude académico durante la realización de las mismas.

12.3. UNIE cuenta con un sistema de acreditación visual y antifraude de última generación, mediante autenticación por parte de un agente humano, monitorización de la actividad de la pantalla para exámenes online y presenciales y, según lo que se pueda especificar en la Memoria verificada del título, aplicará una segunda cámara de control del entorno del alumno para los exámenes online. Estos sistemas han sido desarrollados específicamente para la supervisión de exámenes tanto online como presenciales en el ámbito académico, asegurando la máxima seguridad y rigor en la realización de los exámenes y contribuir a que la obtención del título se realice con total protección y garantía de calidad. Todo ello en cumplimiento con los requerimientos legales exigidos en materia de privacidad, seguridad y protección de datos.

12.4. En aquellos supuestos en los que no resulte posible verificar de forma suficiente la identidad del estudiante durante el proceso de evaluación online, o no se registren correctamente las evidencias requeridas por el sistema de control y supervisión de la prueba, esta podrá ser declarada inválida. Si se acredita que la incidencia obedece a un fallo técnico, se acordará la repetición de la prueba. En caso contrario, se entenderá que el estudiante no ha seguido el protocolo previo de comprobación, puesto a su disposición y debidamente publicado en los canales pertinentes, considerándose la convocatoria consumida y debiendo realizar la evaluación en la siguiente

convocatoria que corresponda, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la presente normativa. Las pruebas de evaluación podrán adoptar la forma de exámenes finales, exámenes parciales, pruebas objetivas de contenido, trabajos individuales y trabajos grupales. La asistencia y la participación activa también podrán ser tenidas en cuenta como elementos de evaluación, siempre y cuando así lo estableciera la guía docente de la asignatura.

125. No se considerarán pruebas de evaluación aquellas que no estén especificadas como tales en la guía docente de la asignatura con anterioridad al inicio de la misma.

Artículo 13: Pruebas finales

13.1. Se denominan pruebas finales a aquellos exámenes u otras actividades académicas de carácter individual que evalúan, en conjunto, los conocimientos y las competencias de una asignatura, y cuyo peso en la ponderación de la calificación final de la misma será el determinado en la guía docente.

13.2. Con independencia de la modalidad presencial o virtual del programa, los exámenes finales deberán ser siempre custodiados con el fin de que estén disponibles como evidencia en procesos de acreditación nacional o internacional.

13.3. Las pruebas finales de evaluación de las asignaturas de los planes de estudios podrán celebrarse cualquier día de la semana y tendrán una duración inferior a las tres horas.

13.4. Durante la realización de las pruebas finales presenciales o virtuales, los supervisores encargados de la vigilancia de las mismas podrán requerir la identificación de los alumnos a través del carné de estudiante, su documento nacional de identidad, tarjeta de identificación de extranjeros o pasaporte.

Artículo 14: Exámenes parciales o pruebas objetivas de contenido

14.1. Se denominan exámenes o pruebas parciales aquellas de carácter individual que evalúen, en conjunto, los conocimientos y las competencias correspondientes a una parte de la asignatura, y cuyo peso en la ponderación de la calificación final de la misma será conforme a lo determinado en la guía docente.

14.2. Si la memoria de verificación del grado oficial o del máster universitario o del máster propio u otros cursos o enseñanzas de la Universidad así lo permitieran, los exámenes o pruebas parciales pueden tener carácter eliminatorio; esto es, pueden determinar que los conocimientos y las competencias que se han evaluado en los mismos no se vuelvan a evaluar en el examen o prueba final, siempre y cuando el estudiante haya superado dicha evaluación. El carácter eliminatorio, o no, de los exámenes o pruebas parciales debe constar expresamente en la guía docente.

14.3. Con independencia de la modalidad presencial, híbrida o virtual del programa, los exámenes o pruebas parciales, una vez realizados y entregados, deberán ser siempre custodiados con el fin de que estén disponibles como evidencia en procesos de acreditación nacional o internacional.

Artículo 15.- Requisitos técnicos para pruebas de evaluación online.

15.1. El estudiante para realizar de forma correcta y completa las pruebas de evaluación que se convoquen durante el curso académico y su supervisión, deberá cumplir con ciertos requisitos técnicos y de sistema, los cuales son de carácter obligatorio:

- Sistema operativo: El estudiante deberá contar con uno de los siguientes sistemas operativos en sus versiones más recientes: Windows, MacOS, Linux.
- Conexión a Internet: El estudiante deberá contar con una conexión a internet estable y de suficiente capacidad para garantizar el correcto funcionamiento de las herramientas tecnológicas requeridas.
- Navegadores: El estudiante deberá utilizar alguno de los siguientes navegadores recomendados para asegurar la correcta interacción con los servicios: Google Chrome, Microsoft Edge, Opera.

15.2. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos técnicos impedirá al estudiante acceder adecuadamente a los servicios prestados por la institución, así como a la realización de las pruebas de evaluación que se convoquen durante el curso académico y su supervisión. En consecuencia, la institución no asumirá responsabilidad alguna por los inconvenientes que puedan surgir debido a la falta de cumplimiento de estos requisitos técnicos por parte del estudiantado.

15.3. Una vez matriculado, el estudiante dispone de una contraseña para la utilización del campus virtual. Las contraseñas son de carácter personal e intransferible, siendo el estudiante el único responsable de las consecuencias que puedan derivarse del mal uso, divulgación o pérdida de los mismos.

Artículo 16: Asistencia y participación activa en el aula

16.1. La asistencia y la participación activa en el aula pueden ser tenidas en cuenta en el sistema de evaluación de las asignaturas siempre y cuando la guía del programa así lo contemplen. En todo caso, la inclusión de los citados elementos en el sistema de evaluación deberá ser reflejada en la guía docente de la asignatura.

16.2. En todo caso, la valoración de la asistencia y la participación activa en el aula debe poder ser justificada convenientemente por el profesor, o por el colaborador docente, a través de los registros de asistencia y/o de sus propias anotaciones.

16.3. Los estudiantes que, por circunstancias excepcionales (solapamiento de asignaturas, prácticas externas, actividad laboral acreditada mediante contrato o por su condición de deportista de alto rendimiento), no puedan asistir regularmente a clase, pero sí cumplir con las demás actividades docentes, podrán solicitar la dispensa de asistencia mediante un escrito motivado al Director del Título (DT). El DT emitirá un informe favorable o desfavorable según corresponda y el/la Decano/a de la Facultad o el/la Director/a de la Escuela Superior o la persona en quien este/a delegue decidirá, de forma inapelable, su concesión. La dispensa no exime de exámenes, prácticas, actividades dirigidas ni trabajos obligatorios y no implica reducción en derechos de matrícula ni honorarios docentes.

Artículo 17: Utilización de medios ilícitos en las pruebas de evaluación

17.1. En el caso de que el supervisor/a constate que una prueba de evaluación, cualquiera que sea su tipología y modalidad, ha sido realizada por el estudiante de manera fraudulenta o utilizando medios ilícitos, se tomarán las medidas estipuladas en la Normativa de Convivencia y Reglamento Disciplinario de UNIE.

17.2. Una vez iniciada la prueba de evaluación al estudiante, sea presencial o virtual, éste sólo tendrá a su alcance el material autorizado indicado expresamente en las instrucciones de la misma.

17.3. Se prohíbe, durante la realización de los exámenes, tanto el uso como la tenencia de cualquier material de consulta o ayuda, así como de dispositivos electrónicos de comunicación, de almacenamiento de datos y ordenadores, sin la autorización previa del profesor. Los teléfonos móviles y relojes inteligentes deberán permanecer apagados en todo caso. En el caso de exámenes online que requieran el uso de tecnología específica, se darán las indicaciones oportunas a los estudiantes para tal fin.

17.4. Los estudiantes deberán abstenerse de utilizar, cooperar en procedimientos fraudulentos o realizar conductas inadecuadas durante las pruebas de evaluación, entre otras:

- Copiar mediante cualquier medio.
- La presencia de otras personas en pruebas online.
- La comunicación con otro estudiante o con otra persona por cualquier vía.
- La suplantación de identidad y la falsificación de documentos.
- El incumplimiento de las indicaciones de los profesores responsables.
- La sustracción o acceso al contenido de las pruebas previo a su realización.
- La alteración del normal desarrollo de la realización de las pruebas de evaluación.

17.5. Al estudiante que lleve a cabo algunas de las conductas anteriormente descritas, se le evaluará en actas como “Suspenso” (cero, 0) en la asignatura en la que estuviera realizando la prueba de evaluación, con la consiguiente pérdida de convocatoria y si procede en su caso, la aplicación de lo previsto en la Normativa de Convivencia y Reglamento Disciplinario.

Artículo 18.- Uso responsable de la Inteligencia Artificial (IA) en actividades académicas evaluables

18.1. El uso de la IA está prohibido para los estudiantes en las pruebas de evaluación, a menos que se indique lo contrario en el sistema de evaluación de la asignatura o materia.

Si el estudiante emplea IA, ya sea de manera total o parcial, en la elaboración de trabajos académicos y pruebas de evaluación, incluido el Trabajo Fin de Titulación (TFT), debe citar adecuadamente la herramienta utilizada. La cita debe cumplir con los estándares de citación establecidos por la universidad.

18.2. El estudiante es responsable de producir un trabajo original que no infrinja los principios de plagio. El uso de IA en su desarrollo será evaluado con base en criterios de calidad y rigor académico. El incumplimiento de estas normas puede derivar en sanciones en aplicación del Reglamento disciplinario vigente.

Artículo 19: Justificación de la asistencia a pruebas de evaluación

Los estudiantes podrán solicitar que se les expida un justificante que acredite documentalmente su asistencia a las pruebas de evaluación. Dicho justificante deberá ser firmado por el docente o el servicio de atención al estudiante a cuyo cargo se halle la gestión del programa, y deberá revestir

el formato establecido en el “Modelo de justificante de asistencia a pruebas finales de evaluación”.

Artículo 20: Evaluación por circunstancias extraordinarias

20.1. Cuando por causas convenientemente justificadas un estudiante no pudiera realizar una prueba de evaluación final se procederá a modificar la fecha de la misma. Los estudiantes, si se diese alguna de las causas que se señalan en el apartado siguiente, deberán informar a su Director de Título o al Profesor de la asignatura y aportar en un plazo de 7 días naturales, desde la comunicación, el documento o justificante que acredite la circunstancia informada. De no aportarse la documentación acreditativa, no se procederá a convocar la actividad o prueba de evaluación correspondiente.

20.2. Solamente se consideran causas justificadas las siguientes:

- a) Enfermedad grave o accidente.
- b) Ingreso hospitalario en la fecha de la prueba de evaluación del propio estudiante o de un familiar en primer grado por consanguinidad o afinidad.
- c) Fallecimiento de un familiar en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad ocurrido durante las cuarenta y ocho horas previas a la celebración de la prueba de evaluación.
- d) Citación o requerimiento judicial que coincida en fecha y hora con la prueba de evaluación.
- e) Nacimiento o adopción de un hijo en la fecha de la prueba de evaluación o en la semana anterior.
- f) Representación de la Universidad en competiciones nacionales o internacionales de negocios o deportivas.
- g) Aquellas otras causas graves o de fuerza mayor que justifiquen la imposibilidad de asistencia a la prueba de evaluación (como, por ejemplo, las estancias internacionales en virtud de los programas de movilidad de estudiantes).

20.3. En ningún caso, los motivos laborales serán justificación suficiente para que los estudiantes se acojan a situaciones extraordinarias en su evaluación.

20.4. En el caso de las actividades de evaluación continua, el profesor podrá proponer una actividad equivalente en otra fecha, dentro del plazo de la convocatoria, si el estudiante justifica su ausencia conforme a las causas anteriormente descritas.

20.5. En lo que se refiere a las pruebas de evaluación final, cuando por los motivos que se han especificado anteriormente, un estudiante no pudiera realizarlas en la fecha determinada, podrán llevarlas a cabo en el período de segunda convocatoria establecido en el calendario académico de UNIE.

20.6. Queda terminantemente prohibido por parte del profesorado o colaboradores docentes la utilización de los mismos enunciados en las convocatorias de un mismo curso académico.

Capítulo V: Calificación y revisión ordinaria de las calificaciones

Artículo 21: Sistema general de calificación

21.1. Según lo establecido en el art. 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los resultados de aprendizaje obtenidos por los estudiantes en las distintas asignaturas que componen los planes de estudios se calificarán con arreglo a la siguiente escala numérica de 0 a 10, con inclusión de un decimal, a la que se añadirá su correspondiente calificación cualitativa:

- 0-4,9: Suspenso (SS).
- 5,0-6,9: Aprobado (AP).
- 7,0-8,9: Notable (NT).
- 9,0-10: Sobresaliente (SB).
- 9,0-10: Matrícula de Honor (MH).

21.2. Las asignaturas de titulaciones propias de UNIE se calificarán también con arreglo al citado Real Decreto.

21.3. La calificación de los complementos formativos de carácter obligatorio que se pudieran imponer a los estudiantes, tanto de másteres universitarios como propios, se expresará con el mismo sistema de calificación, aunque no computarán a efectos del cálculo de la calificación media ponderada del programa.

Artículo 22: Concesión de matrículas de honor

22.1. El profesorado o colaboradores docentes de la asignatura podrán otorgar la mención de Matrícula de Honor en la proporción de 1 matrícula de honor por cada 20 estudiantes del grupo o fracción cuando considere que el desempeño en la asignatura haya sido excepcional.

22.2. La concesión de matrículas de honor se circunscribe, únicamente, a las asignaturas de grados y de másteres universitarios y propios.

Artículo 23: Calificación de asignaturas convalidadas, reconocidas o adaptadas

23.1. Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia.

23.2. En las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia.

23.3. Las asignaturas reconocidas no tendrán calificación y no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación en la calificación final del expediente académico.

23.4. Cuando dicho origen esté constituido por varias asignaturas, la calificación de la asignatura convalidada/adaptada será la media ponderada de las calificaciones de las asignaturas originales.

Artículo 24: Plazo de publicación de las calificaciones

24.1. Los resultados correspondientes a las pruebas de evaluación continua deberán ser publicadas

dentro de los 10 días naturales posteriores a su realización y, en todo caso, antes de la finalización del período lectivo de la asignatura.

24.2. En el caso de que una prueba de evaluación continua sea planteada durante los últimos días lectivos de la asignatura, se publicará su resultado en un plazo suficiente y razonable que permita al estudiante conocer los resultados de todas las pruebas de evaluación continua que haya realizado antes de la fecha prevista para la celebración de la prueba de evaluación final.

24.3. Los resultados correspondientes a las pruebas de evaluación final deberán ser publicadas en un período máximo de 10 días naturales a contar desde la celebración de la prueba.

24.4. En los sistemas de evaluación continua, las calificaciones finales resultantes de aplicar la media ponderada de los resultados de todas las pruebas de evaluación previstas en la guía docente, se publicarán conjuntamente con las correspondientes a las pruebas de evaluación final; esto es, en un período máximo de 10 días naturales a contar desde la celebración de la prueba final.

24.5. En el caso de que el sistema de evaluación continua no contemple la realización de una prueba final, las calificaciones finales de la asignatura se publicarán en un período máximo de 10 días naturales a contar desde la fecha de finalización del período lectivo de la asignatura.

24.6. En los sistemas de evaluación única final, al coincidir la calificación final de la asignatura con la calificación de la única prueba final, aquélla se publicará en un período máximo de 10 días naturales a contar desde la celebración de la prueba final.

24.7. Las calificaciones correspondientes a la segunda convocatoria deberán ser publicadas en un período máximo de 10 días naturales desde la celebración de la entrega, defensa y/o prueba final.

Artículo 25: Actas de calificación

25.1. Una vez publicadas por parte del profesorado las calificaciones finales de una asignatura en el campus virtual y, en su caso, efectuadas las revisiones ordinarias (ver punto 27 de esta normativa) y resueltas las reclamaciones de calificaciones, se procederá a la elaboración y cierre de las actas.

25.2. Publicada el acta de cada asignatura, tanto el estudiante como el profesor dispondrán de 3 días naturales como máximo para verificar las calificaciones definitivas. Agotado este plazo, el acta será definitiva.

25.3. Cualquier corrección que se precise hacer sobre las Actas cerradas, solo podrá autorizarla el profesor encargado de la asignatura dirigiéndose a la Secretaría Académica según el procedimiento establecido a tal fin.

25.4. El estudiante tiene la obligación de revisar sus calificaciones publicadas en las actas definitivas en los plazos indicados. Finalizado y cerrado el curso académico, perderá su derecho a solicitar modificación alguna en las actas.

25.5. Secretaría Académica velará por el cumplimiento de los plazos establecidos en el calendario académico institucional para el cierre de las actas, informando a los respectivos responsables académicos de las eventuales irregularidades que se pudieran producir en este sentido.

Artículo 26: Comunicación de las calificaciones a la Universidad

La Secretaría Académica comunicará las calificaciones finales de las asignaturas a la Universidad

Internacional de la Empresa a través del procedimiento específico establecido a tal efecto y con arreglo a la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

Artículo 27: Calificación de estudiantes en movilidad internacional

27.1. Las calificaciones de estudiantes de UNIE que, con arreglo a un convenio o programa de movilidad internacional, hayan cursado estudios en otras universidades o escuelas de negocios, serán adaptadas a la escala de calificación prevista en esta normativa, ya sea automáticamente, en el caso de que el convenio exprese la escala de conversión, o manualmente, a través de la realización de los cálculos pertinentes.

27.2. La calificación de los estudiantes ajenos en movilidad internacional se sustanciará con arreglo a la presente normativa de evaluación.

27.3. Corresponde a la Oficina de Movilidad Internacional la recepción de las calificaciones de los estudiantes en movilidad internacional de UNIE, y el envío al área académica correspondiente para su adaptación, firma y traslado a los expedientes mediante la oportuna comunicación a la Secretaría académica.

Artículo 28: Revisión ordinaria de las calificaciones

28.1. La revisión ordinaria se realizará después de publicadas las calificaciones finales obtenidas en los diferentes elementos que conforman la evaluación final de la asignatura. En ese momento, se pondrá en conocimiento del estudiante la fecha y horario para poder revisar la calificación y la/s prueba/s de evaluación ante el profesor que las haya evaluado.

28.2. El plazo para llevar a cabo la revisión es de 72 horas máximo desde la publicación de las calificaciones finales en campus. No se admitirán solicitudes de revisiones fuera de los plazos indicados. La solicitud de revisión tendrá que ser solicitada expresamente vía e-mail al profesor de la asignatura.

28.3. El procedimiento de revisión ordinaria tendrá las especificidades siguientes, según la titulación en la que el estudiante esté matriculado:

- a) En el caso de títulos oficiales y propios, el estudiante dirigirá un correo electrónico al profesor de la asignatura solicitando la revisión en las fechas y horarios publicados.
- b) La revisión se podrá efectuar de manera presencial o por videoconferencia y de forma individualizada.
- c) En la revisión se analizará la documentación pertinente a la/s prueba/s, así como las respuestas proporcionadas por el estudiante en las herramientas y espacios habilitados para tal efecto. Por tanto, los profesores y colaboradores docentes deberán disponer en el acto de la misma de todos los elementos de evaluación, ya sea en formato electrónico o en soporte físico.
- d) La revisión puede suponer que la calificación obtenida en la/s prueba/s se mantenga o varíe, pudiendo ocurrir que resulte superior o inferior a la calificación inicial.
- e) Una vez transcurrido el plazo establecido para la revisión, en los tres días naturales siguientes, se deberán realizar los cambios en las calificaciones provisionales, que se

publicarán en campus y se transformarán en calificaciones definitivas.

Capítulo VI: Reclamación de calificaciones

Artículo 29: Del procedimiento y Tribunal de Evaluación

29.1 La calificación definitiva de una asignatura podrá ser objeto de reclamación por parte del estudiante siempre que haya realizado la revisión correspondiente de la calificación obtenida en cada una de las convocatorias del curso académico, según lo dispuesto en el artículo 27 de la presente normativa. Son objeto de revisión las calificaciones de cualesquiera asignaturas del plan de estudios de los grados, de los másteres universitarios y de los títulos propios.

29.2 El estudiante, una vez agotado el procedimiento de revisión ordinario del curso académico al que hace referencia el apartado anterior, podrá, cuando considere que existen motivos suficientes, interponer una reclamación de su calificación en una asignatura ante la Comisión Académica de UNIE, o ante el órgano en la que ésta delegue la función, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) El procedimiento se iniciará a instancia del estudiante mediante el “Formulario de solicitud de reclamación de calificaciones” disponible en el campus virtual. Esta solicitud se enviará por correo electrónico a la Comisión Académica (comision.academica@universidadunie.com). El plazo para presentar la solicitud será de 5 días naturales contados a partir de la fecha de la publicación de la calificación definitiva en el campus virtual tras la revisión ordinaria.
- b) La Comisión Académica, una vez examinada la solicitud, resolverá sobre la admisión a trámite o no de la reclamación interpuesta en el plazo de 5 días naturales contados a partir de la fecha de notificación de la solicitud. La no admisión se deberá a un defecto de forma.
- c) En el supuesto de admitir a trámite la reclamación, la Comisión Académica nombrará un Tribunal Extraordinario de Evaluación formado por 2 profesores del área de conocimiento, quienes resolverán motivadamente y por escrito sobre el fondo de la reclamación en un plazo de 10 días naturales a contar desde la admisión a trámite. Este Tribunal podrá recabar del profesor o del colaborador docente de la asignatura la información que considere oportuna.
- d) La decisión y resolución del Tribunal se elevará a la Comisión Académica, quien confirmará o corregirá la calificación otorgada en la revisión ordinaria y comunicará al estudiante la misma por correo electrónico.
- e) En el caso de que la calificación deba corregirse, la Comisión procederá a comunicarlo a la dirección del programa y al profesorado responsable de la asignatura para que procedan a su actualización en el sistema.
- f) Contra dicha decisión el estudiante no podrá interponer reclamación alguna ante órganos académicos de UNIE.

Capítulo VII: La evaluación por compensación curricular

Artículo 30: De la compensación curricular

30.1. Se entiende por evaluación por compensación curricular la compensación de calificaciones entre

asignaturas de un curso o de una materia.

30.2. Esta evaluación por compensación curricular sólo será admisible en las enseñanzas universitarias de Grado, siempre y cuando la normativa específica de la Universidad Internacional de la Empresa y/o la memoria de verificación del programa y/o así lo contemple.

La evaluación por compensación curricular podrá ser solicitada a instancias del estudiante por correo electrónico a la Comisión Académica (comision.academica@universidadunie.com).

30.3. La evaluación por compensación curricular no se ofrecerá en los programas propios de UNIE.

30.4. La Comisión Académica, una vez examinada la solicitud, resolverá sobre la admisión a trámite o no de la solicitud. Resuelta la solicitud declarando la desestimación de la compensación, no cabe nueva solicitud para la misma titulación.

30.5. Solamente podrá solicitarse evaluación por compensación curricular cuando queda una única asignatura para obtener la titulación de Grado (inferior o igual a 12 créditos ECTS), será necesario que se hubiese agotado el régimen de convocatorias previsto en el artículo 6 de la presente normativa y en el artículo 8 de la normativa de matriculación y permanencia (ordinarias, extraordinarias y de gracia), así como los mecanismos de reclamación. No será objeto de evaluación por compensación las asignaturas de Trabajo Fin de Grado ni las Prácticas Externas Curriculares.

30.6. Las asignaturas superadas por compensación curricular serán calificadas con la calificación numérica de 5.0 y la literal de “aprobado por compensación”.

30.7. Sólo se podrá conceder una vez la compensación curricular por titulación, excepto en los Dobles Grados que se podrá presentar una solicitud por cada Grado.

30.8. Se puede solicitar la evaluación por compensación curricular en un plazo de 15 días hábiles a contar desde el cierre definitivo de las actas en cada convocatoria (ordinaria y extraordinaria). Se constituirá un tribunal que deberá reunirse en un plazo de 20 días hábiles a partir del cierre del plazo de solicitud. El Tribunal de Compensación estará integrado por el Decano/a de la Facultad o Director/a de Escuela al que esté adscrita la asignatura a compensar y por 3 vocales, que serán profesorado de la Facultad o Escuela correspondiente (no podrá ser vocal el profesorado que haya calificado anteriormente la asignatura).

30.9. Contra la resolución de no admisión de evaluación o tribunal de Compensación, no cabe recurso alguno.

Capítulo VIII: Protección de datos de carácter personal

Artículo 31: Generalidades

31.1. UNIE cumple íntegramente con la legislación vigente en materia de protección de datos, por lo que las calificaciones de las pruebas de evaluación continua y final serán tratadas aplicando los criterios que de dicha legislación se derivan.

31.2. Los profesores, o los colaboradores docentes, prestarán especial atención a la custodia temporal en soporte físico de las pruebas finales de evaluación, que se producirá por el tiempo indispensable para corregirlas y puntuarlas, debiendo entregarlas posteriormente al Área de Coordinación Académica para su depósito y custodia.

Artículo 32: Comunicación a terceros sobre el desempeño académico de estudiantes

Los estudiantes de grado podrán autorizar a UNIE para que comunique datos sobre su desempeño académico a terceras personas, tales como sus progenitores, o sus tutores legales, a través del “Formulario de autorización para comunicar datos a terceras personas sobre el desempeño académico de estudiantes” disponible en el campus virtual y que les será entregado, junto con el resto de documentación en los períodos ordinarios de matrícula.

Disposición adicional

Todas las denominaciones contenidas en la presente normativa que se lleven a cabo en género común, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Normativa General de Evaluación y calificación de la Universidad Internacional de la Empresa aprobada por Resolución Rectoral el 18 de julio de 2025.

Disposición final

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, publicándose a través de los sistemas de información interna y externa comúnmente utilizados por la Universidad.